

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## *LXXVI Legislatura*

**PROMOVENTE:** C. DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE ESTABLECER SANCIÓN PARA QUIENES ALTEREN O MODIFIQUEN LAS VÍAS PÚBLICAS DE COMPETENCIA ESTATAL O MUNICIPAL.

INICIADO EN SESIÓN: 16 de febrero del 2022

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Movilidad

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**



DIP. IVONNE LILIANA ALVAREZ GARCÍA.  
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE.-



El suscrito Diputado Carlos Alberto de la Fuente Flores y los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado, de conformidad con los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos proponer la presente iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversos artículos de la **Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León**, a fin de establecer sanción para quienes, alteren o modifiquen las vías públicas de competencia estatal o municipal; lo anterior al tenor de la siguiente:

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El tema de la movilidad es fundamental para el correcto desarrollo de una metrópoli, el desplazamiento se ha convertido en una acción necesaria para los habitantes de una ciudad modelo, en este caso nuestro Estado que es una de las entidades más importantes de la República Mexicana, trasladarse de forma segura y rápida es indispensable hoy en día, pues ahorra tiempos valiosos que se pueden utilizar para realizar otras actividades.



Considerando la dinámica acelerada de la ciudad, se ha venido planteando mecanismos de mejoras a la movilidad en nuestro Estado, como parte de estas propuestas, el Congreso del Estado, aprobó en la LXXV legislatura el decreto que expídela Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, con un propósito genuino, el eficaz desplazamiento de los habitantes, dicha Ley fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el 8 de enero de 2020.

Una ciudad ordenada es siempre más eficiente, corresponde a las autoridades de los tres niveles de gobierno de acuerdo a su jurisdicción y competencia, proporcionar un nivel adecuado de las vías públicas y una seguridad vial óptima.

En ese orden de ideas, la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León establece en su artículo 4 lo siguiente:

*Artículo 4. La movilidad es el derecho humano a realizar el efectivo desplazamiento propio, de pasajeros y bienes, mediante un sistema de movilidad que se ajuste a la jerarquía y principios que se establecen en este ordenamiento.*

*La accesibilidad es el derecho de acceso de las personas, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.*

Por otro lado, si bien es cierto que la planeación de la movilidad urbana, funciona como una herramienta de planificación estructurada que conecta de forma eficaz y optima lugares determinados, a su vez,



debe ser imperante que esa planeación tenga que ser respetada por los mismos habitantes en su proyección y ejecución.

Es decir, el esmero de todas las autoridades que se preocupan por atender una demanda de infraestructura vial, ante la desenfrenada aceleración y crecimiento de la metrópoli, debe ser considerada por sus mismos habitantes.

Según la Real Academia Española define como plan de obras lo siguiente:

*Plan que elaboran los técnicos y las Administraciones públicas para ordenar la previsión y ejecución de sus respectivas obras.*

En ese tenor, se entiende que para materializar las obras se requiere de un proyecto de plan previo, realizado por personal calificado, que diminue las consecuencias de la ejecución de la obra, bajo esa tesitura, esta no debe ser alterada, dañada o modificada por persona alguna, pues puede generar algún riesgo o peligro para el ciudadano.

Tomando como referencia a la Ley de la materia antes citada, si prevé esta situación en su contenido, pero solo en cuanto los daños causados a la infraestructura del Servicio Estatal de Transporte Público, que lo califica de manera atinada como delito, para mayor claridad, cito el artículo aludido, el cual establece lo siguiente:

*Artículo 219. Comete el delito de daños contra las estaciones, terminales, instalaciones y demás **infraestructuras del Servicio Estatal del Transporte Público**, el que cause daños, deterioro o destrucción de las mismas y ponga en peligro la integridad o seguridad*



*de los usuarios y se castigará con una pena de cinco a diez años de prisión y multa de cien a quinientas cuotas.*

Sin embargo, cabe destacar que en muchas ocasiones las personas llegar a alterar o modificar las vías públicas, por diversas causas, entre ellas para realizar atajos, para evitar circulación que les permita realizar sus fiestas, reuniones o algún evento específico, incluso para delinquir que es lo más preocupante, todas estas situaciones conllevan a realizar estos actos de forma arrebatada sin dimensionar las consecuencias, es decir obedecen a un interés espontáneo y circunstancial que puede ser momentáneo o permanente, pero en todos estos casos aparece un común denominador, “el peligro”.

Esta iniciativa propuesta tiene como objetivo evitar cualquier situación de modificación o alteración a las vías públicas de competencia estatal y municipal, para ello debe existir una estrecha reciprocidad de colaboración entre las autoridades y los ciudadanos, en cuanto al cuidado y respeto a las vías de comunicación terrestre.

## DECRETO

**Artículo Único.**– Se reforma el artículo 220 y se adicionan un segundo párrafo al artículo 20 y los artículos 219 bis y 219 bis1 de la **Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 20. (...)



**A quien cause daño, destrucción, altere o modifique, las vías, las aceras o los pasos peatonales, será sancionado por la autoridad municipal, con independencia de cualquier otra sanción que derive en otro ordenamiento legal.**

**219 bis. Comete el delito de daños contra la seguridad vial, al que altere o modifique las vías públicas de competencia estatal o municipal y ponga en peligro la integridad o seguridad de las personas o de sus bienes y se castigará con una pena de tres a cinco años de prisión y multa de cien a quinientas cuotas.**

**219 bis 1. El delito establecido en el artículo 219 bis se perseguirá a petición de parte o de oficio.**

Artículo 220. En el caso de la realización de cualquiera de los supuestos contenidos en los artículos 217 a 219 bis de esta Ley, se aplicará las sanciones previstas sin perjuicio de las que le correspondan por la comisión de otros delitos.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**SEGUNDO.** Los municipios deberán ajustar sus reglamentos respectivos para el cumplimiento de este decreto, dentro de los 60 días posteriores al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a febrero de 2022.

**ATENTAMENTE**

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

C. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES

DIPUTADO LOCAL

C. ADRIANA PAOLA CORONADO RAMIREZ  
DIPUTADA LOCAL

C. AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA  
DIPUTADA LOCAL



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



C. MAURO GUERRA VILLARREAL  
DIPUTADO LOCAL



C. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ  
DIPUTADA LOCAL

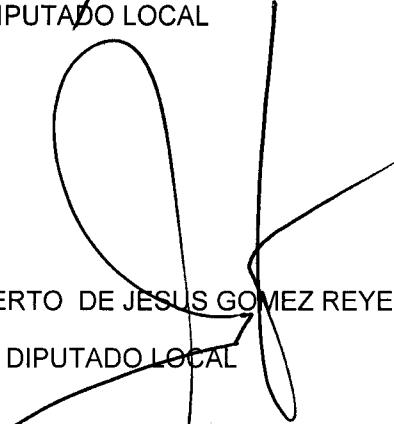
C. EDUARDO LEAL BUENFIL  
DIPUTADO LOCAL

C. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA  
DIPUTADA LOCAL



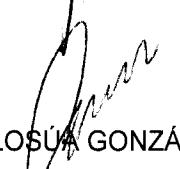
C. FELIX ROCHA ESQUIVEL  
DIPUTADO LOCAL

C. FERNANDO ADAME DORIA  
DIPUTADO LOCAL



C. GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES  
DIPUTADO LOCAL

C. LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES  
DIPUTADO LOCAL



C. ANTONIO ELOSÚA GONZÁLEZ  
DIPUTADO LOCAL

C. MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA  
DIPUTADA LOCAL



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



  
C. DANIEL OMAR GONZÁLEZ GARZA

DIPUTADO LOCAL

  
C. ROBERTO CARLOS FARÍAS GARCÍA

DIPUTADO LOCAL

